

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2017-0435.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que los apoderados judiciales de la parte demandante y la codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A presentaron recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 837

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante y el vocero judicial de la codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON FREDY VARGAS ROLDAN en contra de SERVICIOS Y COMUNICACIONES Y OTROS, en contra del auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 15 de septiembre de 2021, este despacho declaró que el señor JHON FREDY VARGAS ROLDÁN estuvo vinculado a SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S&C S.A., a merced de un contrato a término indefinido que se verificó entre el 1 de septiembre de 2015 y el 4 de julio de 2017, reconociendo el pago de unos créditos laborales; se absolvió a las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A y Compañía

Aseguradora de Fianzas Confianza, se condenó a Servicios y Comunicaciones S&C a pagar en favor del demandante las costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo, igualmente condenó al demandante en costas procesales a favor de Colombia Telecomunicaciones, fijando como agencias en derecho la suma de \$908.526.oo; finalmente condenó a Colombia Telecomunicaciones S.A a pagar las costas procesales a favor de cada una de las llamadas en garantía, como agencias en derecho s fijó la suma de \$908.000.oo a favor de cada una de ellas.

La sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 24 de febrero de 2022, revocó los ordinales primero y sexto de la sentencia de primera instancia, declarando que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P era solidariamente responsable frente a las acreencias laborales a que fue condenada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACIÓN; condenó a Seguros del Estado S.A a responder ante Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P por la condenas impuestas, sin exceder de la suma asegurada. No impuso condena en costas en esa instancia.

Por auto del 20 de abril de 2022, se aprobaron las costas procesales así:

A cargo de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.000.000.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$3.000.000.oo

A cargo de la demandante y en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-

Otros Gastos.....\$-0-
TOTAL.....\$908.526.00

A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y en favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Agencias 1ª instancia.....\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....\$-0-
Otros Gastos.....\$-0-
TOTAL.....\$908.526.00

A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y en favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA S.A.".

Agencias 1ª instancia.....\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....\$-0-
Otros Gastos.....\$-0-
TOTAL.....\$908.526.00

RECURSO PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito remitido vía correo electrónico, presentó recurso de reposición y en subsidio, indicando que al proferirse el fallo de primera instancia en el numeral sexto se absolvió a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. de las pretensiones incoadas por el demandante, condenando a su representado al pago de las costas procesales a su favor; que al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, declaró que Colombia Telecomunicaciones S.A., era solidariamente responsable frente a las acreencias laborales a las que fue condenada SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. en liquidación.

Que por lo anterior como Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., fue la que finalmente resultó vencida en el proceso y no Jhon Fredy Vargas Roldán, como lo establece el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. siendo ésta la llamada a ser condenada a pagarle las costas procesales al actor y no éste a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Solicita, entonces, reponer el auto proferido el 20 de abril de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas procesales, y modificarlo en el sentido de no condenar y/o suprimir la condena en costas al demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

RECURSO CODEMANDADA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Por su parte el apoderado judicial de la codemandada al interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto antes referido expuso que como prosperaron a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. los llamamientos en garantía, las costas impuestas a cargo de ésta y a favor de las Aseguradoras deberán rehacerse para en su lugar señalar que las costas estarán a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y en favor de TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Que en relación con las costas impuestas a cargo de esa sociedad y en favor del demandante se debe considerar la cuantía de las mismas en la sentencia de primera instancia a cargo de la parte demandante y en favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, que fueron tasadas en la suma de \$908.526.00, no siendo posible incrementar dicho valor pues en favor de la parte actora y a cargo de la codemandada en virtud del principio "NON REFORMATIO IN PEJUS", debiéndose armonizar lo anterior con el principio de "CONSONANCIA", como lo expuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de julio de 2018, con radicado No. 69550.

Solicita, entonces, se revoque el auto del 20 de abril de 2022, para en su lugar ordenar rehacer las costas procesales surtidas dentro del proceso, señalando que las costas impuesta a cargo de Colombia

Telecomunicaciones S.A. E.S.P y en favor de las Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONFIANZA S.A., estarán a cargo de éstas y en favor de esta sociedad.

CONSIDERACIONES

La condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 366 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y

otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

Constituyen las costas, por lo tanto, una compensación para la parte que se vea compelida a agotar esfuerzos, para ejercer su defensa dentro de un proceso y los trámites paralelos o posteriores al mismo.

Por tal razón, independientemente del resultado de fondo en el pleito, si como consecuencia del mismo se derivan actuaciones incidentales, la decisión de las mismas puede concluir con el reconocimiento de las expensas procesales en favor de quien salga victorioso en ellas, pues se entienden como cuestiones autónomas.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho, que corresponde a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento. Estas representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, siendo el Juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto, conforme al lineamiento del artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

Así pues, el Juez de conocimiento atendiendo a la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial, y

respetando los límites que le da la norma, procede a fijar las agencias en derecho.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece las tarifas de agencias en derecho, consagra en su artículo 2º que ***"para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites"***.

Más adelante, en su artículo 5º, numeral 1 respecto de los procesos declarativos en general, indica en su literal b) "En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.LV..." y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

RECURSO PARTE DEMANDANTE

Indica la apoderada de la parte demandante que su representado no debe ser condenado en costas procesales a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, declaró que esta sociedad era solidariamente responsable frente a las acreencias laborales a las que fue condenada la codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. "S&C"; razonamientos que son de recibo para el despacho teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, toda vez que la condena en costas es para la parte vencida en el proceso, evidenciándose que aunque en la sentencia de primera instancia se absolvió a la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en segunda instancia fue condenada solidariamente.

En consecuencia se repondrá el auto en sentido condenando en costas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y en favor del demandante señor JHON FREDY VARGAS ROLDAN. Como agencias en derecho se fija la suma de \$908.526.00 a cargo de la codemandada y en favor del demandante.

RECURSO DE LA CODEMANDADA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

El vocero judicial de esta codemandada manifiesta su inconformidad respecto de la condena en costas a favor de las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA", indicando que como en segunda instancia prosperó el llamamiento en garantía, las aseguradoras deben ser condenadas en costas procesales.

Sea lo primero indicar que en la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el día 24 de febrero de 2022, se impuso condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicándose que "la aseguradora debe responder por todos los conceptos laborales que están a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, sin exceder de la suma asegurada, de acuerdo al artículo 10079 del Código de Comercio, incluyendo por supuesto la condena por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. pues como quedó visto líneas atrás, la misma también se hace extensiva a la codemandada en virtud de la solidaridad..".

En este orden de ideas le asiste razón al vocero judicial de la codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.P.S., en el sentido que las costas procesales deben ser a su favor y a cargo de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, se condenará en costas procesales a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$908.526.00 a cargo

de Seguros del Estado S.A y en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

No sucede lo mismo respecto de la otra llamada en garantía, esto es, CONFIANZA S.A., toda vez que conforme se expuso en la sentencia de segunda instancia "...cuando el convenio comercial entre dicha sociedad y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES era el No. 71.1.1129.2013, por lo tanto, como la relación laboral se desarrolló en el marco de dicho vínculo comercial y no del garantizado a través de la póliza expedida por CONFIANZA S.A. no hay lugar a imponer condena alguna a dicha aseguradora..".

Como en contra de esta llamada en garantía no se profirió condena alguna, no hay lugar a imponerle costas procesales a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

En consecuencia la liquidación de las costas procesales quedará así:

A cargo de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$3.000.000.00

A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y a favor del demandante

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

A cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y en favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA S.A."

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

Como el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. fue de manera parcial, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto DEVOLUTIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER de manera parcial la decisión proferida a través del auto del auto del 20 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON FREDY VARGAS ROLDÁN en contra de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la siguiente liquidación de costas:

A cargo de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$3.000.000.00

A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y a favor del demandante

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

A cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

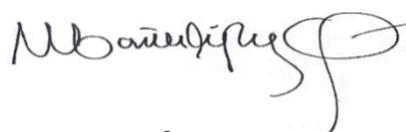
A cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y en favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA S.A.".

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$-0-
Otros Gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$908.526.00

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ante la Sala Laboral del

Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, en el efecto devolutivo. Por secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 079 de Julio 27 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

